

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	20/03/2025 23:06	<b>Fecha/hora resolución</b>	21/03/2025 07:46
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000522
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LE-000014-0009300001	<b>Nombre Institución</b>	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de equipo de cómputo		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000265 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	18/03/2025 17:16	PABLO GARRO BADILLA	PROVEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedir

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

### 3. \*Resultando

I.- Que el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la empresa **PROVEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de declaratoria de infructuosa de la **Partida No. 3**, correspondiente de la Licitación Menor No. **2024LE-000014-0009300001**, promovida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en adelante MICITT para la compra de equipo de cómputo.

II.- Que mediante auto No. **8052025000000598** del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, esta División solicitó información adicional al MICITT. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

#### 4.2 - Recurso 8122025000000265 - PROVEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la empresa apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. **2024LE-000014-0009300001**; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Artículo 244 RLGCP)

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública:** en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP), resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su RLGCP, en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación; competencia que se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba con la Ley de Contratación Administrativa.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP. Los actos finales impugnables ante la Contraloría General corresponden a los 2 siguientes procedimientos: **a) Concursos promovidos como Licitación Mayor;** y **b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de medicamentos sujetos a la Ley No. 6914;** ambos siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; es decir, siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

Por ello, para el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que el MICITT, promovió la Licitación Menor No. **2024LE-000014-0009300001**, con el propósito de comprar equipo de cómputo.

En el presente caso, durante el acto de apertura de ofertas previsto para las 13:01 horas del día 28 de enero de 2025, se presentaron las ofertas de los siguientes participantes para la Partida No. 3: **a) oferta No. 1 de la empresa IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR S. A., b) oferta No. 2 de la empresa INFOTRON S. A., c) oferta No. 3 de la empresa PROVIDURIA GLOBAL GABA S. A., d) oferta No. 4 de la empresa PC NOTEBOOK DE COSTA RICA S. A., e) oferta No. 5 de la empresa AMDE COMPUTERS CORPORATION S. A.**

Dicho procedimiento (Licitación Menor) se tramitó bajo la modalidad de cantidad definida. Una vez superado el estudio técnico de las propuestas presentadas al concurso, el acto final de declaratoria de infructuoso se emite por parte de la Proveeduría Institucional; dependencia actualmente a cargo de la señora Carmen Dunia Jiménez Fernández, según la competencia delegada en la Resolución No. MICITT-DM-RES-125-2023 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, edición No. 196 del 24 de octubre del año 2023. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en [Acto Final] en consulta "Aprobación del Acto Final (Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 11/03/2025 15:04)" consultar en [3. Encargado de la verificación]).

En atención con lo anterior, la apelante presenta impugnación contra dicho acto final ante la Contraloría General de la República, razón por la cual, es necesario determinar la competencia de este órgano contralor para la atención del recurso de apelación.

Así las cosas, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la empresa **PROVIDURIA GLOBAL GABA S. A.**, debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió a órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en **2** tipos de procedimientos: licitaciones mayores y procedimientos de excepción promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (por concepto de las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepcional previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914); aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el acto final que se impugna corresponde a un procedimiento de **licitación menor promovido por el MICITT**.

Es necesario precisar que sobre la licitación menor el legislador le confirió competencia a la Administración para conocer la impugnación del acto final; ello de acuerdo con el artículo 60 inciso p) de la LGCP.

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/03/2025 07:46	<b>Vigencia certificado</b>	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	26/03/2025 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00491-2025
<b>Fecha notificación</b>	21/03/2025 07:46

